## SE DECLARA LA REPÚBLICA EN ESTADO DE GUERRA

Aprobado el 14 de Febrero de 1899

Publicado en La Gaceta No. 704 del 17 de Febrero de 1899

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En consejos de Ministros,

## **CONSIDERANDO:**

Que el levantamiento de Bluefields afecta la tranquilidad de toda la República; y teniendo presente que los Juzgados de Distrito y Tribunales Superiores no pueden llenar el objeto de su institución por el actual estado de guerra:

En uso de las facultades y de acuerdo con la fracción 2ª del art. 37 de la Ley Marcial,

## **DECRÉTA**:

- Art. 1.- Declarase la República en estado de guerra.
- Art. 2.- Todos los Tribunales de Justicia y Juzgados Civiles y Criminales de Distritos, suspenderán sus funciones desde el día siguiente á la publicación de este decreto.
- Art. 3.- Los Jueces Locales y Agricultura continuarán en el ejercicio de sus funciones.
- Art. 4.- En los delitos comunes que se cometan durante ese mismo tiempo, será la autoridad militar la única competencia para decretar en su caso el auto motivado de prisión, á cuyo efecto los Jueces Locales les remitirán los informativos que vayan instruyendo, con el objeto de que al restablecerse el estado de paz sean pasados á la autoridad común.

Dado en Managua, á los 14 días del mes de Febrero de 1899.- J. S. ZELAYA.- El Ministro de la Gobernación y sus anexos.- FERNANDO ABAUNZA.- EL Ministro de Relaciones Exteriores é Instrucción Pública – Joaquín Sansón.- El Ministro de Hacienda y Crédito Público.- FÉLIX P. ZELAYA R.- El Ministro de Fomento.- L. RAMÍREZ M. El Ministro de la Guerra y Marina.- JOSÉ DOLORES ESTRADA.